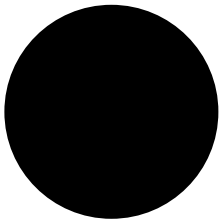
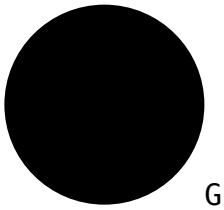
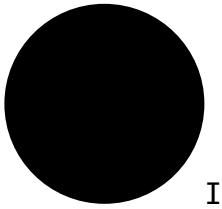
Reserva de la compra de residuos sólidos metálicos y no metálicos





Guardar Documento



Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

En Gaceta Oficial Nro. de fecha 22 de agosto de 2018 se publicó Decreto N° (en lo sucesivo “El Decreto”), mediante el cual se reservó al Ejecutivo Nacional la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal o chatarra ferrosa en cualquier condición; así como de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica, y fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón.

1. **1. Reserva de la compra de residuos sólidos metálicos y no metálicos**

El Ejecutivo Nacional reservó la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal o chatarra ferrosa en cualquier condición.

Asimismo se reservó la compra de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica, y fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón (artículo 1° del Decreto).

2. **2. Declaratoria de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional**

Los materiales antes enunciados se declaran de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional (artículo 1° del Decreto).

3. **3. Prohibición de exportación de residuos sólidos**

El Decreto además prohíbe la exportación de los residuos sólidos, chatarra ferrosa y demás materiales estratégicos mencionados en el artículo 1° del Decreto.

Solo excepcionalmente, y previa autorización del Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, las empresas del Estado podrán exportar tales residuos sólidos, chatarra ferrosa y demás materiales estratégicos.

4. Participación del sector privado

Los procesos de encadenamiento productivo relacionados con la generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales estratégicos a que refiere el punto 1, sólo podrán ser llevados a cabo por personas naturales o por personas jurídicas de derecho privado bajo las condiciones y requisitos establecidos a tal efecto por el Ejecutivo Nacional mediante regulaciones sectoriales (artículo 1° del Decreto).

De conformidad con el artículo 3 del Decreto, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, defensa, hábitat y vivienda, economía y finanzas, ecosocialismo y aguas, petróleo, minería, energía eléctrica, industrias y producción nacional, educación universitaria, ciencia y tecnología, y transporte, son los encargados de establecer las referidas regulaciones, mediante Resolución Conjunta.

5. Prevención, detección y control de las prácticas ilegales de comercialización

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dictará las medidas que estime pertinentes destinadas a detectar, prevenir, controlar y combatir las prácticas ilegales de comercialización, sustracción, extracción, aprovechamiento, almacenamiento, transporte de recursos o materiales estratégicos, aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel u otro tipo de metal y sus derivados; residuos sólidos no metálicos, fibra secundaria producto del reciclaje del papel y cartón, fibra óptica; chatarra ferrosa y no ferrosa en cualquiera de sus modalidades (artículo 4 del Decreto).

5.1 Posibilidad de dictar y ejecutar ocupación temporal de establecimientos públicos y privados

El Decreto otorga al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, la facultad de dictar y ejecutar, o hacer ejecutar, la

ocupación temporal de establecimientos públicos y privados, terrenos o áreas que se requieran, “a fin de garantizar la continuidad de los procesos de encadenamiento productivo relacionados con la generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales estratégicos a que refiere el artículo 1° del Decreto” (artículo 4 del Decreto).

6. Alianzas estratégicas para la generación, recolección, distribución y comercialización de los materiales estratégicos

El Ejecutivo Nacional, a través del Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, establecerá los mecanismos para la adjudicación y celebración de alianzas estratégicas o convenios administrativos con las Gobernaciones y Alcaldías, o sus entes adscritos, a los fines de que dichos entes político territoriales, previa comprobación de su capacidad técnica, organizacional y financiera, asuman las actividades de generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales estratégicos a que refiere el artículo 1° del Decreto (artículo 5 del Decreto).

7. Disposición derogatoria

Se deroga el Decreto N° , publicado en la Gaceta Oficial N° , de fecha 30 de marzo de 2017; así como cualquier otra normativa de igual o inferior rango que contravenga lo ordenado en el Decreto (artículo 6 del Decreto).

8. Ejecución del Decreto

Quedan encargados de la ejecución del Decreto, los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Defensa, Hábitat y Vivienda, Ecosocialismo y Aguas, Petróleo, Minería, Energía Eléctrica, Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Transporte, de Economía y Finanzas e Industrias y Producción Nacional (artículo 7 del Decreto).

9. Vigencia del Decreto

El Decreto entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir, el 22 de agosto de 2018 (artículo 8 del Decreto).

●Guardar Documento

●Imprimir Documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.